

por testimonio, de los supares y del Decano y de  
mas cosas que en el se hallen separadas de  
las en el Tribunal de lo Contado

dad como se acordó en las abaprecaciones y el Justifica  
que pende estano respecto de que bendidaban de a  
otro talibra podiabaluarase un R. de cada un año  
que benda por las muchas quebras que esta especie  
ne y en este caso solamente saca lo que se cobra de  
re perdiendo su abuso personal el gasto de recoper  
to que paga a los propios de esta Ciudad. La al Caballero  
y el derecho de quinto y millon y es un derecho muy  
bido. Y que a esta experiencia en esta Ciudad en la  
ofendido queriendo la obligación de abastecer a  
comun aquarro la libra todo el año con las demás con  
ciones que tiene el presente abasto yabiendo set  
Cumplido por la Ciudad anbenido reclamando  
peñamentaban una gran pérdida y asido pre  
que por algu tiempo se les abasteciese a seis marcos  
pes. Todo lo qual con el abasto la contingencia de  
por lo barato que se ponen en el mes de Julio que  
acabarse antes del año de la obligación y en este  
por el beneficio de compra a un mes uno cha  
no puede tener el comun el pes suicio de compra  
tares equatromeses a un co o seis quartos uno  
ta que sera maior daño y asinodetemos adm  
bien de donde resulte maior mal. Conotas in  
nientes como el atarse en la ocasión proxima de  
adonde tengan utilidades para se saca la parte  
lo qual muebe al que bora para conformarse con el  
del Caballero abogado

